

## **Ordenanza reguladora del precio público para la utilización de las instalaciones y servicios de las escoletes del Consell Insular d'Eivissa**

*Aprobada por acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de día 24 de febrero de 2012 y publicada en el BOIB núm. 69, de 15/05/2012. Modificada parcialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 9 de agosto de 2022 (publicación BOIB núm. 106, de 11/08/2022)*

### **Artículo 1º. Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consell Insular establece el precio público por asistencia a las escoletes, que se regirá por esta Ordenanza reguladora, las normas de la cual atienden lo que se prevé en el artículo 131 de dicho Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2º. Objeto**

Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de escolarización en los centros *Escoleta Infantil Cas Serres, Escoleta Infantil Ses Païsses y Escoleta Infantil Es Fameliar*.

### **Artículo 3º. Obligación de pago**

La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

### **Artículo 4º. Obligado al pago**

Están obligados al pago las personas que se beneficien de los servicios entendiéndose como tales los padres y las madres, representantes legales o aquellas personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

### **Artículo 5º. Cuantía**

El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el figurado conforme con la siguiente tarifa:

<b>SERVICIO</b>	<b>IMPORTE</b>
Matrícula	0,00 €/anual
Tarifa de 9.00 a 13.00 h., escolarización (0-1)	0,00 €/mensual
Tarifa de 9.00 a 13.00 h., escolarización (1-2)	0,00 €/mensual
Tarifa de 9.00 h. A 13.00 h., escolarización (2-3)	0,00 €/mensual
Tarifa por acogida (7.30 horas a 9.00 h.)	20,00 €/mensual
Servicio esporádico de acogida (7.30 horas a 9.00 h.)	2,00 €/diario
Tarifa por recogida (14.30 a 15.30 h.)	24,00 €/mensual
Servicio esporádico de recogida (14.30 a 15.30 h.)	2,50 €/diario
Tarifa de comedor y/o recogida (13 a 14.30 h.)	110,00 €/mensual
Servicio esporádico de comedor y/o recogida (13 a 14.30 h.)	5,50 €/diario
Espacios familiares, espacios bebé, talleres de padres y madres	3,00 €/sesión

#### **Artículo 6º. Reducciones de la tarifa**

1) Las familias numerosas tendrán los siguientes descuentos sobre la tarifa:

- Categoría general: 30% de descuento
- Categoría especial: 50% de descuento

1) Si asisten dos o más alumnos de la misma unidad familiar a la escoleta, tendrán una bonificación de un 15% sobre la cuota tributaria.

2) En aquellos casos en que los Servicios Sociales así lo aconsejen -con informe previo justificativo de la situación económica familiar- se aplicará reducción de un 40 % sobre la tarifa.

4) Las reducciones establecidas en este artículo no podrán ser acumuladas y se aplicará la que sea más ventajosa para la persona usuaria en cada momento.

#### **Artículo 7º. Gestión**

1) La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará por recibo mensual domiciliado, durante la primera quincena, en la cuenta bancaria que indique la persona solicitante. La información de los datos bancarios para la domiciliación de los pagos se facilitará en el momento de la preinscripción, con certificación bancaria que acredite su titularidad.

- 2) Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y serán satisfechas durante la primera quincena del mes que se preste el servicio, a excepción del servicio de comedor.
- 3) La tarifa del servicio de comedor se liquidará durante la primera quincena del mes inmediatamente posterior a la que se haya obtenido el servicio.
- 4) La tarifa de matrícula se liquidará el primer mes junto con la tarifa mensual.
- 5) Las altas que se produzcan dentro de los cinco primeros días del mes causarán el devengo de la tarifa mensual y será satisfecha durante la primera quincena del mes en que se preste el servicio.
- 6) Las altas que se produzcan después del día cinco de cada mes causarán el devengo de la tarifa por los días que resten hasta que finalice el mes y se liquidará con la proporción correspondiente.
- 7) Las bajas en la prestación del servicio de las personas usuarias inscritas se notificarán a la administración, al menos con quince días de antelación.
- 8) En aquellos casos en que la administración no preste los servicios durante las vacaciones establecidas de Navidad y Semana Santa en el calendario escolar fijado por la Comunidad Autónoma, la tarifa mensual se reducirá proporcionalmente por los servicios no prestados.
- 9) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas supondrá la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas para la utilización de las instalaciones de las escoletes publicada al BOIB núm. 118, de 23/08/2008.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOIB y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.